



ICM-JUR-18/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, ASISTIDA POR LA C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO; Y POR OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AEFE, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ALBERTO LUIS ESPINO DE LA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES” LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 09 (nueve) Junio del 2022 (dos mil veintidós), se celebró la quinta sesión extraordinaria **S.E.05/2022** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, en donde se autorizó y dictaminó la contratación con la persona moral **AEFE, S.A. DE C.V.** a efecto que realice la **Contratación de temporada del espectáculo teatral y cultural denominado “La Golondrina y su Príncipe”** a través de un contrato de prestación de servicios por la cantidad de **\$34'800,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.**

II. La procedencia de la contratación, es con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción X, 29 fracción IV, 40 fracción II, 72, 73 fracción XII, 83 y demás relativos y aplicables de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 71 fracción III, párrafo quinto y 72 fracción X, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, según el oficio de suficiencia presupuestal con folio **ADM-SP-012/2022.**

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL INSTITUTO**”, por conducto de su representate legal, bajo protesta de decir verdad, que:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y



difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, así mismo, para efectos administrativos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- Declara "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública número 6,657 (seis mil seiscientos cincuenta y siete), volumen 348 (trescientos cuarenta y ocho), de fecha 19 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público No. 29 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua;

II.2.- El **C. Alberto Luis Espino De la Peña**, acredita su personalidad de Presidente del Consejo de Administración, mediante escritura pública número 6657(seis mil seiscientos cincuenta y siete), volumen 348 (trescientos cuarenta y ocho), de fecha 19 de mayo de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público No. 29 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias a fin de suscribir el presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Tiene por objeto, entre otros, la representación de autores, artistas interpretes o ejecutantes sean actores, narradores, declamadores, cantantes, músicos, bailarines, traductores, o cualquier persona que escriba, interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, para la comunicación, publicación, divulgación, fijación, reproducción, comercialización y explotación en general de la fijación de sus obras, interpretaciones o ejecuciones; así como su



representación en el ejercicio y protección de los derechos que le corresponden como autores, artistas intérpretes o ejecutantes de conformidad con la legislación aplicable.

II.4.- Que cuenta con los elementos materiales y financieros suficientes para dar a “**EL INSTITUTO**” el servicio que este requiere, de acuerdo a lo manifestado en las cláusulas correspondientes.

II.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AEF030617UM9**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su actividad económica es la de otros intermediarios del comercio al por menor.

II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **Vía Trentino, Número 5710, piso 10 Torre Vetro, Colonia Saucito, C.P. 31110, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua** así mismo señala como correo electrónico: aefesadecv@gmail.com para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

II.7.- No encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con “**EL INSTITUTO**” por las hipótesis establecidas en los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,

II.8.- Que a la fecha aún no se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio, por lo que celebra por única ocasión el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.9.- Que gestionará las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiera para la ejecución de las actividades objeto de este contrato.

II.10.- Se obligue a proporcionar la información y documentación relacionada con el presente contrato a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 105 de su Reglamento.

III. Declaran “LAS PARTES”, bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato, lo constituye la obligación de “**EL PRESTADOR**” de brindar a favor de “**EL INSTITUTO**” la **Contratación de temporada del espectáculo teatral y cultural denominado “La Golondrina y su Príncipe”, a cambio de una**



retribución económica por parte de este último, debiendo observarse por “EL PRESTADOR” que el servicio se preste en los lugares y con las especificaciones que se describen pormenorizadamente a continuación:

Descripción
<p>FUNCIONES:</p> <p>12 funciones con una duración de 2 horas 15 minutos cada una.</p> <p>SOPORTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escenario de 22 m x 10 m x.75m (aforado y piso terminado)- Circuito cerrado de televisión- 2 pantallas LED dentro de foro (5 m x 3 m)- 3 pantallas LED (repetidoras) fuera de foro con audio (4 m x 3 m)- Audio: PA principal, consola de audio, monitores, front fill y delays- Iluminación: luces robóticas, consola de iluminación, iluminación con LEDS.- Microfónica inalámbrica para solistas/ microfónica para coro y orquesta- 8 proyectos BARCO de 40,000 lúmenes para video mapping- Estatua animatrónica de 5 metros de altura con retroproyección- Generadores necesarios para el evento- Carpas para camerinos- Seguridad privada durante montaje, ensayos y funciones. <p>FORO:</p> <ul style="list-style-type: none">- Foro al aire libre con gradas y sillas para 2,943 personas- Área delimitada para pantallas LED (repetidores) para 876 personas. <p>DIFUSION:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseño gráfico del espectáculo (cartel, boletos, pendones para decorar la plaza, programas de mano).- Impresión de 34,800 boletos.- Impresión de 15,000 programas de mano.- Impresión de 20 pendones.- Impresión de 8,000 carteles.- 24 banderas sublimadas para accesos y secciones.- Producción de cine minuto.- Spot de radio.- Diseño y alojamiento de sitio web para mecánica de entrega de boletos.- 1 rueda de prensa durante la primera semana de octubre.- 10,000 CD con costo de recuperación voluntario y simbólico.- Proporcionar al cliente una señal de video para transmisión en vivo durante la última función en los canales que el cliente determine. <p>BOLETOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se seguirá la mecánica de los programas de teatro público internacionales: entrega de boletos de lunes a jueves, en horario a determinar, 2 boletos por persona formada hasta agotar existencias.- Los boletos tendrán distintos colores por sección de asientos y leyendas aclaratorias al



reverso.

- Se determina una zona para adultos mayores con un acompañante.
- Se contará con una unifila para personas sin boleto a quienes se dará acceso en caso de que haya lugar, 10 min antes de la función.
- La sección de pantallas repetidoras no requiere boleto y para acceder a ella se respetan las filas.
- El control del acceso al espectáculo es facultad exclusiva de AEFE PRODUCCIONES. Bajo ninguna circunstancia se dará acceso preferente a persona alguna, (lo cual incluye los funcionarios públicos de cualquier nivel) durante las funciones.

Así como todas y cada una de las demás especificaciones que se mencionan en la cotización presentada por “EL PRESTADOR”, en fecha 03 (tres) de Junio del 2022 (dos mil veintidós), la cual se anexa a este contrato como si a la letra se insertase a favor de “EL INSTITUTO”.

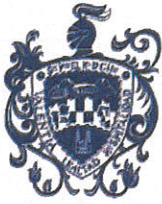
SEGUNDA. OBLIGACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los servicios para prestar a favor de “EL INSTITUTO”, deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

- “EL PRESTADOR” brindará el **Servicio de temporada del espectáculo teatral y cultural denominado “La Golondrina y su Príncipe”**, establecido en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato, comprometiéndose a llevar a cabo el servicio a “EL INSTITUTO” a partir del Viernes 11 de noviembre del 2022, Sábado 12 de noviembre del 2022, Domingo 13 de noviembre del 2022, Viernes 18 de noviembre del 2022, Sábado 19 de noviembre del 2022, Domingo 20 de noviembre del 2022, Viernes 25 de noviembre del 2022, Sábado 26 de noviembre del 2022, Domingo 27 de noviembre del 2022, Viernes 02 de diciembre del 2022, Sábado 03 de diciembre del 2022, Domingo 04 de diciembre del 2022 .
- De igual forma, “EL PRESTADOR” deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables de forma penal o administrativamente, responsabilizándose plenamente “EL PRESTADOR”, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para “EL INSTITUTO” o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, “EL PRESTADOR” asume toda la responsabilidad por los posibles daños que se produzcan en el desarrollo de sus servicios, cualquiera que sea su naturaleza y volumen, comprometiéndose “EL PRESTADOR” a sacar sano y salvo a “EL INSTITUTO”, de cualquier conflicto que se pudiera generar penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza.”

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los servicios, “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a favor de “EL PRESTADOR” la cantidad total de **\$34’800,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA AEFE S.A. DE C.V., DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022.



inmediata anterior será pagada por “EL INSTITUTO” en favor de “EL PRESTADOR”, de la siguiente manera:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- Un primer anticipo por la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO**, el día viernes 10 de junio del 2022 (dos mil veintidós).
- 2.- Un segundo anticipo pago por la cantidad de \$10'400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) **AL VALOR AGREGADO INCLUIDO**, a más tardar el día jueves 30 de junio del 2022 (dos mil veintidós).
- 3.- El 50% (cincuenta por ciento) restante, correspondiente a la cantidad de \$17'400,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO** se cubrirá el día miércoles 23 (veintitrés) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós).

Condicionado el pago a la presentación de los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, dichos comprobantes de pago (factura) deberán ser entregados con posterioridad a la prestación del servicio, en los términos estipulados en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, en el domicilio de “EL INSTITUTO”, ubicado en Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México y/o al correo electrónico institutoculturacuu@gmail.com; lorena.loyam@mpiochih.gob.mx.

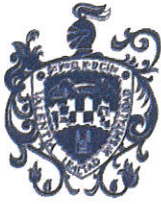
El pago de la contraprestación se realizará, por medio de transferencia electrónica de fondos, a la Institución bancaria CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA DEL PRESTADOR Y CLABE INTERBANCARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA., mismos que son señalados por “EL PRESTADOR”.

Para la procedencia del pago antes descrito se deberá observar y dar cumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” a lo estipulado en la cláusula QUINTA y SÉPTIMA de este contrato.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO “EL PRESTADOR”, deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de “EL INSTITUTO” los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.
R. F. C.: ICM-010502-TX1.
Domicilio Fiscal: Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL PRESTADOR” quedará obligado ante el ente público a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación



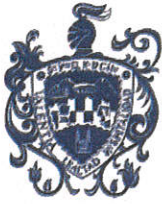
aplicable.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PRESTADOR**” deberá otorgar las siguientes garantías:

- 1. GARANTÍA DE ANTICIPO.** “**EL PRESTADOR**” deberá garantizar a más tardar a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, incluyendo los impuestos correspondientes, es decir, por la cantidad de **\$17'400,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. La presente garantía subsistirá hasta que se haya realizado el pago total del anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación de “**EL PRESTADOR**” a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.
- 2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “**EL PRESTADOR**” deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, por la totalidad del importe señalado, asimismo subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por “**EL INSTITUTO**”; y
- 3. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** “**EL PRESTADOR**” deberá garantizar previo al acto de recepción de los la totalidad de los bienes y/o servicios por este concepto y mediante cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, dicha garantía deberá ser en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**. Dada la naturaleza de la contratación, en relación con la temporalidad, esta garantía subsistirá por un plazo no menor a 7 (siete) días hábiles ni mayor a 12 (doce) meses, contados a partir de la terminación del servicio y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR**” y las cuales fueron adquiridas en virtud del presente instrumento y solamente se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por “**EL INSTITUTO**”.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA AEFE S.A. DE C.V., DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2022.



del proveedor por escrito, el servidor público encargado y/o titular del área requirente procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Lo anterior aplicará en lo conducente, para la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, SUPERVISIÓN Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato y con fundamento en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL INSTITUTO”** verificará y supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato a fin de que sean brindados correctamente, nombrando para tal efecto a la **C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA**, en su carácter de Subdirectora Administrativa y de Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, como responsable de administrar, supervisar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, o bien quien se encuentre desempeñando el cargo al momento, la cual será la encargada de otorgar su conformidad para la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada que, **“EL PRESTADOR”** realiza la prestación de servicios, con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, **“EL INSTITUTO”** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, o en su caso, hacer efectivas las garantías del presente instrumento.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“EL PRESTADOR”**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **“EL INSTITUTO”** hará efectiva la garantía otorgada por el **“EL PRESTADOR”** para el cumplimiento del presente contrato, por lo que hace a los posibles daños y perjuicios derivados del incumplimiento de alguna disposición del presente instrumento se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente contrato permanecerá vigente a partir del **10 (diez) de junio del 2022 (dos mil veintidós)** y hasta el **07 (siete) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós)**, debiéndose observar lo dispuesto en la cláusula segunda del presente instrumento.

No obstante, lo anterior, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **“EL PRESTADOR”**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. En caso de rescisión, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes incisos:

A. Si la rescisión es por causas imputables a **“EL PRESTADOR”**, esta se obliga a devolver



a "EL INSTITUTO" el total de las cantidades recibidas, y a responder por los posibles daños y perjuicios que deriven de dicho incumplimiento, dejando a salvo los derechos de "EL INSTITUTO" para hacerlos efectivos en la vía correspondiente.

- B. Si la rescisión es por causas imputables a "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" realizarán el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Manifiestan "LAS PARTES" encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha.

Asimismo "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

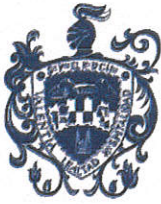
DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la



aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a “EL PRESTADOR” que “EL INSTITUTO” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “EL INSTITUTO” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “EL PRESTADOR” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es el **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en “EL INSTITUTO”** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las “PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para



efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de “**LAS PARTES**” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso “**EL PRESTADOR**” deberá contar con la conformidad previa de “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. “**LAS PARTES**” convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

“EL INSTITUTO”:

Calle José María Morelos, Número 109,
Código Postal 31000, Col. Centro, de esta
Ciudad de Chihuahua
Tel. 2-00-48-00

“EL PRESTADOR”:

Vía Trentino, Número 5710, piso 10 Torre
Vetro, Colonia Saucito, C.P. 31110, en esta
Ciudad de Chihuahua, Chihuahua
Tel. 614-423-26-26

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las “**PARTES**” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. “**EL PRESTADOR**”, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este contrato el proporcionado en las declaraciones de este contrato, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que “**EL PRESTADOR**” no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

VIGÉSIMA. PERSONAS DE CONTACTO. “**LAS PARTES**” convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

“EL INSTITUTO”:

C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO

“EL PRESTADOR”:

C. ALBERTO LUIS ESPINO DE LA PEÑA

VIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia,



compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 10% al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **“EL PRESTADOR”** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante aviso por escrito, dentro de los dos días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose **“LAS PARTES”** a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS. En el supuesto de que algún edificio sufriese algún deterioro o destrucción por percance, descuido o falta de pericia, así como algún accidente durante la prestación de los servicios, **“EL PRESTADOR”** se hace cargo directamente de solucionar dicho problema y formalizar las deudas contraídas, así como de cualquier problema con algún trabajador a su cargo mediante la utilización de sus bienes físicos y económicos, comprometiéndose a deslindar al cien por ciento de cualquier responsabilidad a **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de retardo injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de **“EL PRESTADOR”**, **“EL INSTITUTO”** podrá exigir el pago de una pena convencional del 2% del monto total del presente instrumento por cada día de atraso en el cumplimiento de su obligación, por el periodo de cinco días hábiles, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **“EL PRESTADOR”** se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir entre **“EL PRESTADOR”** y las personas que este emplee para la realización del objeto del presente contrato, o con cualquier otra y por cualquier otra razón, además de manifestar ser titular de los posibles derechos de autor **que utilice, así mismo se compromete**



a dejar fuera de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” por cualquier conflicto que se pueda suscitar con los contendientes o terceros.

Los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales o derechos de autor que resulten de las actividades desarrolladas por “**EL PRESTADOR**” con motivo del presente contrato serán de la titularidad exclusiva de éste y así lo reconocen “**LAS PARTES**”.

“**EL PRESTADOR**” cederá de forma gratuita los derechos de transmisión únicamente en vivo de la última función de la temporada a “**EL INSTITUTO**” en los canales que éste determine convenientes, deslindándose del uso ilegal que terceros puedan hacer posteriormente de dicha señal.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por los Tribunales del Estado, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables.

Consecuentemente, “**LAS PARTES**” renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, “**LAS PARTES**” pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 10 (DIEZ) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

POR "EL INSTITUTO"


C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR "EL PRESTADOR"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. ALBERTO LUIS ESPINO DE LA PENA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL AEFE, S.A. DE C.V.